

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito, D.M., 12 de agosto de 2024.

**VISTOS:** Para continuar con la sustanciación de la causa **2032-20-JP**, revisión de sentencia de garantía jurisdiccional, se dispone lo siguiente:

1. Agregar al proceso los escritos presentados el 14 de marzo de 2020, por el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, y el 22 de marzo de 2020, por la Secretaria Relatora de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.
2. Conforme el artículo 33 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, es posible convocar a audiencia pública.<sup>1</sup> En este caso, se llama a audiencia pública telemática el día lunes 2 de septiembre a las 15h00, en donde se analizarán las alegaciones del accionante sobre la presunta limitación a la libertad de expresión e información por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio en la red social *Facebook*, y la declaración de desistimiento tácito de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.
  - a. La audiencia telemática se realizará a través de la plataforma digital Zoom. El acceso a la plataforma estará limitado a las personas antes indicadas y a los *amici curiae* que deseen participar de forma oral en la convocada audiencia.
  - b. Para su participación en la audiencia telemática, deberán registrarse en los correos electrónicos [luis.chiriboga@cce.gob.ec](mailto:luis.chiriboga@cce.gob.ec) y [frank.quinatoa@cce.gob.ec](mailto:frank.quinatoa@cce.gob.ec) hasta las 16h30 del día jueves 29 de agosto de 2024.
  - c. El día viernes 30 de agosto de 2024, se remitirán las instrucciones específicas respecto a la plataforma en la que se realizará la diligencia, su formato y desarrollo de la audiencia, al correo electrónico o medios de comunicación que los participantes hayan señalado.
  - d. Las personas que no hayan cumplido con registrarse en el término antes indicado no tendrán acceso a la plataforma digital y no podrán intervenir en la audiencia. Sin embargo, podrán escuchar la transmisión de la misma a través de la radio on-line o *YouTube* de la Corte Constitucional, sin perjuicio de presentar sus argumentos y propuestas por escrito, hasta antes de emitir la sentencia.
  - e. En caso de que las partes soliciten diferimiento de la audiencia, este deberá ser presentado mínimo 72 horas antes de la realización de la misma y debidamente justificado.

---

<sup>1</sup> RSPCCC. “Art. 33.- Audiencias. - El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo. [...]”.

3. Recordar a las partes, y demás intervinientes, que con el fin de garantizar su derecho de respuesta, a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa.
4. Recordar a las partes procesales que, **de no haberlo hecho**, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.
5. Designar a Luis Miguel Chiriboga Heredia, como actuario en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Daniela Salazar Marín  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO. -**, Quito D.M., 12 de agosto de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Luis Miguel Chiriboga Heredia  
**ACTUARIO**

